

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001 31 03 003-2019-00239-00
REF: EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL POR HONORARIOS
DTE: DRA. ROSAURA ARANGO NAVARRO (C.C. 66.848.093)
DDO: EVELIN SORANY RENGIFO AGUALIMPIA (1.010.123.249)**

Santiago de Cali, 29 de febrero de 2.024

La curadora ad litem ROSAURA ARANGO NAVARRO (C.C. 66.848.093) pretende se libre mandamiento de pago por los gastos de curaduría fijados mediante auto del 08 de junio de 2.022.

En orden a acceder a lo pedido, debe la curadora acreditar documentalmente dichos gastos en los que incurrió, para efectos de comprobación de causación, tal como lo precisó la Sala de Casación Civil de la H. Corte Suprema de Justicia en aplicación de lo previsto en el artículo 6º de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia 270/96 y el numeral 3º del artículo 366 del Código General del Proceso (Cas Civ. CSJ. Sent. STC-7800-2023).

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

CONCEDER a la curadora solicitante un término de diez (10) días (art. 117 CGP), para efectos de que acredite los gastos en que incurrió con ocasión de la curaduría que desempeñó en el presente asunto.

02

NOTIFÍQUESE
Firma electrónica¹
RAD: 760013103003-2019--00239-00



Firmado Por:

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56b95248819432c871a1848173a71886c37f4538b6035cca5239331a92ccd027**

Documento generado en 29/02/2024 04:47:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>